

Pueblos

comunidades y nacionalidades



n.º 4

Programa de divulgación constitucional con la ciudadanía

Corte Constitucional para el Período de Transición

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)

Patricio Pazmiño Freire
Presidente de la Corte Constitucional para el Período de Transición

Juan Montaña Pinto
Director ejecutivo del CEDEC

Dunia Martínez Molina
Coordinadora de publicaciones del CEDEC

Sebastián González Andrade
Coordinador de capacitación, formación y divulgación del CEDEC

Hilda Arciniega
Contenidos

Equipo de producción
Área de divulgación constitucional
Responsable del área: María José Moreano,
Actividades metodológicas: Ludi Quintana,
Ana María Bahamonde

Miguel Romero Flores
Corrección de estilo

Juan Francisco Salazar Proaño
Diseño

Juan Francisco Salazar y Eduardo Bayas Sánchez
Diagramación

David Eguiguren
Ilustrador

Dunia Martínez Molina y Miguel Romero Flores
Diálogos

Pueblos, comunidades y nacionalidades

Quito, Ecuador, noviembre 2011

Corte Constitucional
Av. 12 de Octubre N16-114
y pasaje Nicolás Jiménez, 2º piso
Tels.: (593-2) 2565-177 / 2565-170
Quito-Ecuador
www.corteconstitucional.gob.ec

Imprenta: RisperGraf C.A.

Arciniega, Hilda

Cartilla de divulgación: Pueblos, comunidades y nacionalidades / Hilda Arciniega, [et al]. 1º ed. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011. (Programa de divulgación constitucional con la ciudadanía, 4)
88 p., 22x20 cm.

ISBN: 978-9942-07-079-1
Derechos de autor: 036970

1. Derecho constitucional. I. Martínez Molina, Dunia. 2. Romero Flores, Miguel. 3. Eguiguren, David, illus. 4. Título. 5 Serie.

CDD21: 342 CDU: 342 LC: KHK2914.A735.2011 Cutter Sanborn: AR674

Catalogación en la fuente: Biblioteca Corte Constitucional

Todos los derechos reservados. Esta obra no expresa ni compromete el criterio de los jueces de la Corte Constitucional. Se autoriza su reproducción siempre que se cite la fuente.

Cartilla de distribución gratuita por parte de la Corte Constitucional para el Período de Transición.

Índice

Presentación

¿Qué te aporta esta cartilla?.....	10
¿Cuál es el resultado que se busca?	11
Actividad 1	12
Qué es el estado intercultural y plurinacional?	14
¿Qué son los derechos colectivos?.....	16
¿Qué se entiende por comunidad?	17
¿Qué son las comunas?.....	17
¿Qué se entiende por nacionalidades?.....	18
¿Qué se entiende por pueblos?	19
¿Cuáles son los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades?	21
Derechos colectivos de los pueblos afroecuatorianos y montubios	31
Actividad 2	34
Lectura sobre la tradición que se practica por los montubios	36
Lectura sobre el matrimonio en los afroecuatorianos	38
Lectura sobre el festival del sol y de la cosecha	40
Justicia indígena y justicia ordinaria	42
Principios de la justicia indígena	45
Actividad 3	47
El sumak kawsay o buen vivir	48

Índice

Derecho al agua	50
Derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria	50
Derecho a la educación	50
Derecho a la vivienda adecuada y digna	50
Derecho al hábitat	51
Derecho a la salud	51
Derecho al trabajo y a la seguridad social	52
Organización territorial.....	53
Los principios de la organización territorial.....	54
¿Qué implica la territorialidad?	56
Actividad 4	58
El derecho a la consulta de las pueblos, comunidades y nacionalidades	60
Tipos de consulta	61
La consulta previa	61
La consulta prelegislativa	62
Actividad 5	64
Derechos de la naturaleza	65
Actividad 6	67
Evaluación de conocimientos	68
Bibliografía	70
Anexos	74
Glosario	86

Presentación

Cuando a la ciudadanía se le informa de manera clara, sencilla y directa se facilita la comprensión y apropiación de los temas. Este es uno de los propósitos fundamentales que motiva a la Corte Constitucional para el Período de Transición la publicación de esta cartilla divulgativa sobre *Pueblos, comunidades y nacionalidades*

Mediante un lenguaje accesible a todo público, acompañado de ilustraciones motivadoras, se destaca la importancia e innovaciones de la Constitución vigente, la cual establece un nuevo modelo de Estado orientado a la protección de derechos y aplicación de la justicia constitucional.

El nuevo constitucionalismo inaugurado por la Constitución de Montecristi de 2008 es transformador, especialmente por romper esquemas monoculturales sin los cuales ahora podemos visibilizar nuestra real riqueza: la diversidad cultural. En este contexto es necesario que construyamos y reconozcamos juntos este Estado diverso e incluyente que respete y proteja nuestra identidad ancestral.

Pueblos, comunidades y nacionalidades es una de varias cartillas elaboradas por el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, de la Corte, que serán utilizadas como material del programa de divulgación que se está llevando adelante en todo el país.

Queda extendida la invitación para que revisen las otras cartillas sobre *Constitución y Estado ecuatoriano*; *Derechos y ciudadanía*, además de *Garantías constitucionales*, temas que, junto con *Pueblos, comunidades y nacionalidades*, constituyen piezas clave del nuevo modelo de Estado en nuestro querido Ecuador.

Patricio Pazmiño Freire
Presidente de la Corte Constitucional para el Período de Transición



Perla



Shuyana



Pedro



Cristóbal

Estudiemos nuestra maravillosa diversidad cultural y los derechos que la Constitución reconoce para su protección y fortalecimiento.



Naturaleza





¿Qué te aporta esta cartilla?

Conocimientos sobre los derechos constitucionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.





¿Cuál es el resultado que se busca?

Estos conocimientos buscan dotarte de un verdadero poder, el del conocimiento, para mejorar juntos nuestra cultura jurídica constitucional, que permita llevar a la práctica nuestros derechos, fin último y justificación trascendental de la existencia de la Constitución, el Estado y la Corte Constitucional.

Actividad 1. Diagnóstico

Responde las preguntas planteadas, escribiendo tus respuestas en el espacio respectivo.

1. El Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural.

¿Qué entiendes al respecto?

2. Menciona el nombre de alguna comunidad, pueblo o nacionalidad que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.

3. ¿Qué derechos tienen los pueblos, comunidades y nacionalidades del Ecuador?

4. ¿Consideras importante que el Estado antes de formular un plan o proyecto de explotación, exploración de recursos naturales consulte a las comunidades que puedan ser afectadas?

5. ¿Crees tú que la naturaleza tiene derechos?



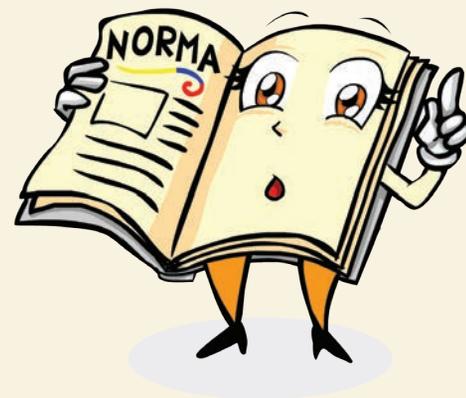
¿Qué es el Estado intercultural y plurinacional?

La Constitución de 2008 define al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural. También reconoce y amplía los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 1.

Es decir, la Constitución de 2008 reconoce la diversidad de pueblos y culturas dentro del territorio ecuatoriano, ya que existen identidades colectivas desde antes de la fundación de la República y que han luchado por su permanencia y reconocimiento durante todo este tiempo.



¿Qué es la interculturalidad?

La *interculturalidad* se entiende como la interrelación de las diversas culturas de los pueblos que habitan dentro de nuestro territorio, reconociendo la existencia de otras culturas a las cuales hay que respetar.

La interculturalidad se basa en el principio de la unidad en la diversidad, por medio del diálogo y la convivencia. En ella se promueve la igualdad de culturas, por tanto no hay culturas superiores ni inferiores.

¿Qué es la plurinacionalidad?

La *plurinacionalidad* no significa solamente que se reconozca la diversidad e interculturalidad de los pueblos, sino que su contenido de fondo es democratizar el Estado para lograr una mayor presencia y participación de los distintos pueblos y nacionalidades indígenas en la vida política del Ecuador y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

El Ecuador es un Estado plurinacional porque reconoce la existencia de varias nacionalidades, pueblos y comunidades dentro de su territorio.

Para lograr el cumplimiento y la realización del Estado plurinacional e intercultural, será necesario la participación de los ciudadanos ecuatorianos como actores y promotores, puesto que como se señala en la Constitución, el ciudadano tiene la obligación de promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.



Derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, reconoce los distintos derechos de los pueblos ancestrales, afirmando que “son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales”.

La actual Constitución del 2008 establece mayores garantías para el ejercicio pleno de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se amplía los derechos colectivos de los pueblos indígenas y se incluyen además los derechos de los pueblos afroecuatorianos y del pueblo montubio.

¿Qué son los derechos colectivos?

Son aquellos que reconocen los derechos no solo de una persona o individuo, sino de un colectivo, es decir, varias personas o miembros que pertenecen a una comunidad o nacionalidad. Con los derechos colectivos se protege la identidad de un grupo, sus tradiciones, su cultura, su autodeterminación.



¿Qué es una comunidad?

Se entiende por comunidad a la congregación de personas que viven unidas bajo ciertas normas o reglas. También a la forma de gobierno comunitario que tiene su propia organización y funcionamiento al interior de los pueblos y nacionalidades.

En una comunidad se reproduce una dinámica social, política y económica que fortalece las identidades y modo de simbolizar los conocimientos, saberes tradicionales, pensamientos colectivos para el logro del bienestar común dentro de un territorio.



¿Qué son las comunas?

Dentro de la cultura indígena el término comuna es utilizado para referirse a un poblado pequeño en el que conviven algunas familias y tienen una forma de organización propia.

Recuerda

En una comuna se practican muchos principios, como el de solidaridad, convivencia y protección de la naturaleza.

¿Qué son las nacionalidades?

Son colectividades que guardan una identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y bajo el ejercicio de su propia autoridad.

Ubicación por regiones	Nacionalidad	Idioma
Amazonia	Shuar Achuar Shiwiar Huaorani Siona Secoya A'i cofán Zápara Kichwa de la Amazonía	Shuar Chicham Achuar Chicham Shiwiar Chicham Huaorani Paicoca Paicoca A'ingae Zápara Runa Shimi
Sierra	Kichwa la Sierra	Kichwa
Costa	Awa Epera Chachi Tsa'chila	Awapít Sia Pedee Chá Palaa Tsa'fíqui

Fuente: www.codenpe.gob.ec

¿Qué son los pueblos?

Un pueblo es un grupo humano con el mismo origen e historia, que comparte elementos de identidad, cultura, lengua; se rige por una misma estructura organizativa, jurídica, económica y política.

Los pueblos tienen identidades culturales que los distinguen de otros sectores de la sociedad. Varios pueblos forman parte de una nacionalidad. En la tabla siguiente se detallan los pueblos de las nacionalidades kichwa de la Amazonia y de la Sierra.

Ubicación por regiones	Pueblo	Idioma
Amazonia	Kichwa del Napo (Quijos) Kichwa de Pastaza (Canelos)	Runa Shimi (Kichwa) Runa Shimi (Kichwa)
Sierra	Karanki Natabuela Otavalo Kayambi Kitukara Panzaleo Chivuelo Salasaka Kisapincha Waranka Puruhá Kañari Tomabela Paltas Pastos Saraguro	Runa Shimi (Kichwa) y español Runa Shimi (Kichwa) y español

Fuente: www.codenpe.gob.ec

¿Qué es la identidad?



Se entiende por identidad aquellas características que definen el sentido de pertenencia a una determinada comunidad cultural, que hacen ser lo que somos y que nos diferencian de otros, por tanto, los pueblos indígenas tienen sus propias tradiciones, costumbres y forma de vivir.

La Constitución reconoce la identidad como un derecho, en sus tipos nombra por ejemplo la identidad de género, identidad cultural, identidad personal y colectiva, identidad sexual y no solo toma como referente a las personas sino, por ejemplo, las distintas lenguas, manifestaciones culturales, vestimentas, símbolos, los emblemas que los identifican y sus costumbres, creaciones artísticas, etc.

Recuerda

La Constitución de la República establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional.

¿Cuáles son los derechos colectivos de los pueblos, comunidades y nacionalidades?

Los derechos colectivos están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Así, tenemos el derecho a:



1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente la identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Las costumbres y tradiciones en las comunidades indígenas de celebrar sus fiestas tradicionales como el Pawka Raymi, el Inti Raymi.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en el origen, identidad étnica o cultural.

Nadie puede cambiar su vestimenta, incluso si entran a estudiar a los distintos centros educativos donde se use uniforme.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

En caso de que se hubiere discriminado a las poblaciones indígenas, estas podrán exigir la reparación o el resarcimiento de sus derechos.

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Las comunidades indígenas durante mucho tiempo han conservado grandes territorios en los cuales habitan, especialmente en la Sierra y la Amazonía. Aunque el Estado puede declarar ciertos territorios de utilidad pública, debe intentar preservar los territorios pertenecientes a las comunidades y pueblos ancestrales.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Puesto que los territorios originariamente pertenecieron primero a estas comunidades, por derecho les corresponde su adjudicación, libre de impuestos.



6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

De forma colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades basándose en la convivencia con la naturaleza y al territorio donde habitan, pueden hacer uso de su suelo, siempre que no afecten al ambiente o la naturaleza.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

En caso de que se quiera realizar proyectos de explotación o comercialización de los recursos que se encuentren en territorio de las comunidades, pueblos o nacionalidades, el Estado debe efectuar primero una consulta de forma obligatoria conforme lo establece la Constitución.



8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.



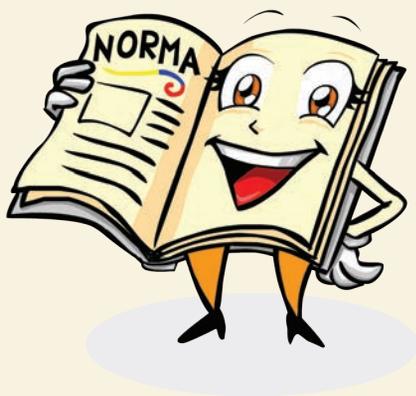
El Estado puede destinar recursos con la finalidad de promover el manejo de la biodiversidad —por ejemplo, por medio de instituciones que fomentan la conservación de las especies—, siendo la comunidad la primera beneficiaria.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

Toda comunidad tiene su propia forma de organización, normas de convivencia, por lo que el Estado promoverá su conservación y desarrollo, siempre que no se vulneren derechos humanos.



10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.



El derecho, las normas de comportamiento, la justicia indígena u otras formas ancestrales de normar los actos de los individuos deberán ser respetados por la justicia ordinaria, siempre que estas normas no vayan en contra de los derechos constitucionales contenidos en la Constitución y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

Por ningún motivo pueden ser desplazados de su propio territorio.



12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Considerando que la ciencia, los conocimientos ancestrales sobre agricultura, medicina, recursos y propiedades de la fauna se conserven, el Estado impulsará este tipo de desarrollo de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Especialmente sitios ancestrales tales como templos, pirámides, o idiomas que tienden a perderse por la falta de interés de los miembros de una comunidad.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

En el tema educativo, es importante el desarrollo propio de una educación acorde a la realidad y necesidades de las comunidades, pueblos y nacionalidades, por lo que el Estado deberá aplicar metodologías de enseñanza y aprendizaje en el idioma propio de cada nacionalidad, pueblo o comunidad. Es importante, puesto que la realidad mestiza y la cosmovisión indígena son distintas la una de la otra.



15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto, al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa.

El derecho a organizarse en federaciones, asociaciones viene garantizado por este numeral, con la finalidad de tener una mayor representatividad dentro del ejercicio político del Estado. Cualquier comunidad, pueblo o nacionalidad puede organizarse sin que nadie pueda impedirselo.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

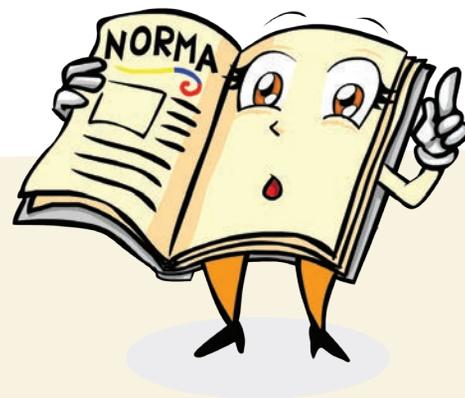
Esto es parte de una democracia más representativa, en la que los dirigentes indígenas, presidentes de juntas parroquiales y todo representante oficial de una comunidad, pueblo o nacionalidad pueda participar y opinar sobre las políticas públicas que vayan a tomarse en caso de que afecten a su territorio o desarrollo económico.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Antes de que el legislador o el Estado vayan a tomar una resolución que afecte a las comunidades, pueblos o nacionalidades, es obligatorio realizar una consulta para confirmar si dichas normas no están afectando a los intereses de las comunidades.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

Los conocimientos ancestrales, las experiencias de otras comunidades, las formas de organización, el desarrollo colectivo de otras comunidades a nivel internacional, todo ello es muy valioso para enriquecer la experiencia local, por lo que por ningún motivo pueden coartarse las relaciones de comunicación entre pueblos de otros países.



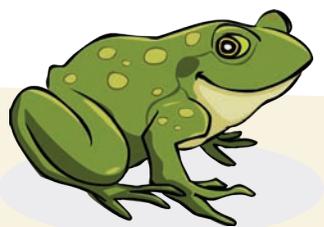
19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

Con la finalidad de mantener la identidad de los pueblos expresada en sus costumbres, tradiciones, vestimentas, símbolos, el Estado impulsará su uso y práctica para que no se pierdan y sean conservadas.



20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

La ocupación, la intervención de su territorio por parte de fuerzas militares única y exclusivamente podrá realizarse previo acuerdo con la ley y la respectiva información a las comunidades, pueblos y nacionalidades.



Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

La participación dentro de las actividades políticas, públicas, reproducción de sus tradiciones, historias puede transmitirse mejor en su propio idioma por los mismos pueblos y nacionalidades, por lo que es importante la creación de medios de comunicación que sean manejados por los comuneros.

Recuerda

Para lograr efectivizar estos derechos, el Estado garantizará su aplicación sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Derechos colectivos de los pueblos afroecuatorianos y montubios

En la Constitución de 2008, además de los derechos colectivos referentes a las nacionalidades indígenas, se han incluido derechos colectivos en favor de los pueblos afroecuatoriano y montubio.



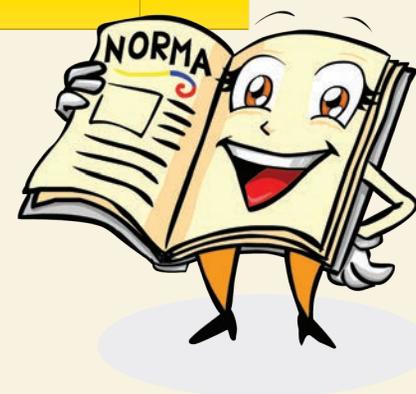
Recuerda

Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

El cuadro siguiente brinda una idea de cómo se encuentran organizadas las comunidades y pueblos negros en el Ecuador.

Región	Étnicas	Populares	Género	Productivas	Culturales	Total
ESMERALDAS	16	7	2	3	2	30
GUAYAS, ORO	4	21	4	3	0	32
Oriente	4	4	5	0	0	13
Chota, Mira	5	0	1	0	5	11
Quito	3	19	8	2	2	34
Total	32	51	20	8	9	120

Fuente: Organizaciones de la Sociedad Civil Afroecuatoriana, CT BID ATN/SF-7759-EC, Jhon Antón Sánchez, antropólogo-consultor en CODAE. Internet. <http://www.codae.gob.ec>.





Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Constitución de Ecuador, 2008, artículo 59.

Actividad 2

Lee sobre la tradición que se practica en la cultura Napo-runa, y reflexiona sobre la importancia que tiene el nacimiento de un ser humano.



La purificación

La tradición en el nacimiento de un hijo o una hija es hacer la purificación en la madrugada a los 7 días del nacimiento. Es una fiesta en donde se preparan un brebaje, lo toman para limpiarse de la maldad de los adultos para poder ver al niño o niña que le consideraban limpio/a, trabajador/a, responsable. Si es mujer le ofrecen frutas, machete, ollas, etc. Si es varón le ofrecen machete, hacha, escopeta, yuca, plátano, frutas, etc.

1. ¿Qué tradiciones se practican dentro de tu comunidad?

2. ¿Cuál es tu opinión sobre que la Constitución incluya los derechos para mantener las tradiciones culturales?



El rodeo montubio

El rodeo montubio es una tradición propia de algunos pueblos costeños del Ecuador, asentados especialmente en los poblados o zonas rurales de las provincias de Los Ríos, Manabí y Guayas.

El rodeo montubio constituye parte de la identidad de estos pueblos, que forma parte de las costumbres y tradiciones en las que “el montubio” es el personaje central en estas festividades. Allí él monta un caballo al que se le da el nombre de chúcaro, puesto que se lo monta por primera vez, o porque aún no ha sido domesticado, demostrando sobre él sus mejores habilidades y destrezas.

Dentro del rodeo existen algunas modalidades, una de ellas es el “cepo” que es la monta del chúcaro a pelo, es decir, sin silla y sosteniéndose con una sola mano; otra modalidad es la “monta del toro” que se la realiza en las mismas condiciones que el cepo. Destaca mucho en el rodeo la destreza con el lazo, que consiste en enlazar a los animales con una beta de cabestro ya sea vendado los ojos o de espaldas.

El rodeo montubio es la ocasión en que las haciendas muestran sus mejores jinetes y caballos, pero no solamente es una festividad aparentemente de competencia, sino que su esencia es la de mostrar al montubio en contacto con su ambiente. Otro evento que resalta en las festividades del rodeo es la elección de la “Criolla bonita”, evento que muestra la belleza y simpatía de la mujer montubia. Un aspecto más a destacar en los rodeos es la presencia de los amorfinos o coplas en rima con interesantes mensajes, algunos con moraleja y otros de tono jocoso.

En definitiva esta es una fiesta muy interesante porque a su alrededor pueden mirarse otros matices de la cultura montubia como su gastronomía, cultura, vestimenta, etc. Su festividad se la realiza en el mes de febrero en conmemoración del día de la raza.

Fuente: <http://visitaecuador.com>. Acceso: agosto 2011.

Preguntas de reflexión

1. **¿Crees que este tipo de tradiciones se están perdiendo o se mantienen actualmente? ¿Por qué?**
2. **¿Qué valores rescatarías de las tradiciones que se celebran en tu comunidad o pueblo?**
3. **¿Qué derechos de la Constitución nos ayudan a mantener vivas estas tradiciones?**

El matrimonio en los afroecuatorianos

El matrimonio es una tradición muy peculiar en los afroecuatorianos, ya que no se contempla el matrimonio civil o eclesiástico, especialmente en las zonas rurales. Por lo general, la pareja de jóvenes cuando se conoce, se enamoran y no dan muestras de afecto o cariño en su comunidad, por lo que muchas veces no se sabe en qué momento empezó el noviazgo. Mientras la comunidad no se da cuenta de lo que sucede, el joven enamorado acude a la casa de la chica y pide formalmente su mano, o manifiesta su deseo de vivir con ella, generalmente no hay oposición por parte de los padres de la joven puesto que como ellos suelen manifestar “son cosas de la vida”, “mejor que encuentre hombre pronto”, es decir, se ve un punto positivo en el hecho de que los jóvenes se unan.



Una vez tomada la decisión y aceptada la unión de los jóvenes enamorados se pone la fecha en la que uno de los dos pasará a vivir a la casa del otro. Es en ese momento en que la gente de la comunidad se da cuenta de que los jóvenes ya viven juntos y acuden

Preguntas de reflexión

para felicitar a la nueva pareja, quienes deben preparar algo para poder brindar a los visitantes.

Una vez conocida la unión se decide festejar al ritmo de su propia música, es decir, al ritmo de la bomba y como bebida se sirven las "puntas". La participación de las personas adultas es importante puesto que son ellos quienes mediante consejos ayudan a direccionar el rumbo y las responsabilidades de cada uno en su nuevo hogar.

Solamente cuando ya han vivido unidos por mucho tiempo, y según la voluntad de la pareja, pueden tomar la resolución de casarse de acuerdo con la tradición mestiza; es decir, se realiza el matrimonio civil y muy rara vez se consume el matrimonio eclesiástico.

Fuente: <http://afros.wordpress.com>. Acceso: agosto 2011.

1. **¿Crees que este tipo de tradiciones se están perdiendo o se mantienen actualmente? ¿Por qué?**
2. **¿Qué valores rescatarías de las tradiciones que se celebran en tu comunidad o pueblo?**
3. **¿Qué derechos de la Constitución nos ayudan a mantener vivas estas tradiciones?**

Inti Raymi

Festividades de sol y de la cosecha

El Inti Raymi o fiesta del sol es una tradición muy popular dentro de las comunidades indígenas de la sierra ecuatoriana. Esta se celebra en el mes de junio, durante el solsticio de invierno. Es una fiesta dedicada al sol como muestra de agradecimiento por parte de los indígenas por la cosecha, y especialmente para agradecer las bondades de la tierra o la “Pacha Mama”. Esta fiesta tiene un alto grado de importancia porque preserva la identidad de las comunidades indígenas.

El Inti Raymi se celebra en el tiempo cuando la tierra ofrece todos sus frutos, después del fin de una fase del ciclo agrícola de los Andes. Un aspecto que se destaca en esta festividad es la manifestación gastronómica con diversos platos elaborados a base del maíz como “mote”, “tostado” “colada” y la famosa “chicha” elaborada con las distintas variedades de maíz. Tanto la comida como las bebidas son importantes y son muestra de su propia identidad cultural, pero lo que más llama la atención son las diversas comparsas preparadas por los comuneros que representan cada una a distintas comunidades y que se

concentran en la plaza principal para realizar su mejor presentación siguiendo el ritmo de la música guiados por el Aya Uma.

El Aya Uma es un personaje mítico y propio de la cultura indígena que viste con una máscara con dos caras y doce cuernos que simbólicamente representan el día y la noche y los doce meses del año. El Aya Uma representa el espíritu de la montaña que baja hacia las comunidades para acompañarlas durante las celebraciones, dedicadas al sol, a la luna y a la naturaleza, por ello es común mirarlo bailar alrededor y acompañando a las comparsas. El baile también reviste un carácter simbólico en el que los danzantes con bailes en círculos representan los dos solsticios y los dos equinoccios que tienen lugar durante un año. Los danzantes patean los pies, circulando, para así invitar a la Madre Tierra a participar en la fiesta, para que recupere sus energías vitales y para que esté lista para empezar un nuevo ciclo agrícola.

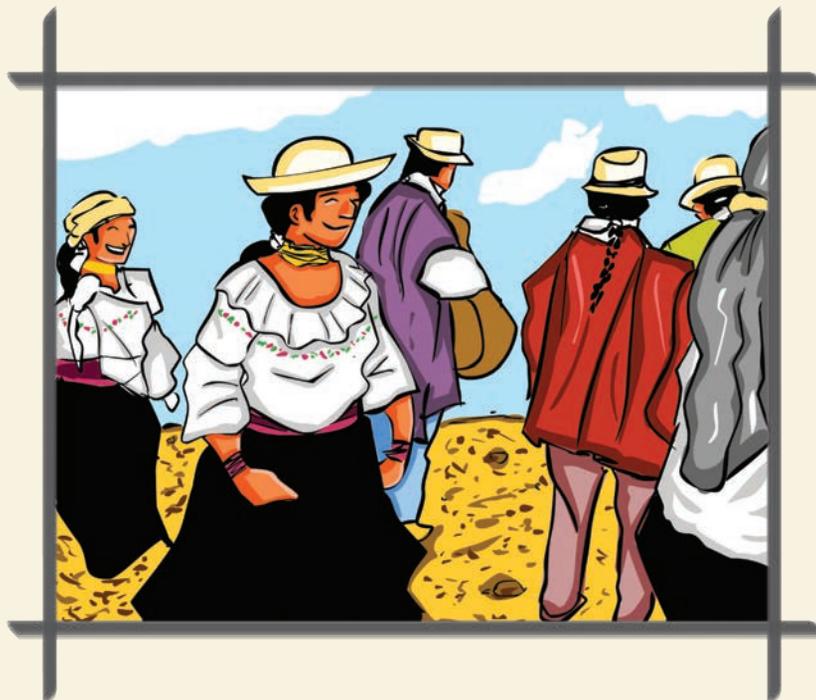
Fuente: <http://miguelvarona.blogspot.com>. Acceso: agosto 2011.

Preguntas de reflexión

1. ¿Qué otras fiestas tradicionales se celebran en tu comunidad?

2. ¿Qué valores o que aspectos positivos identificas en estas fiestas tradicionales?

3. Cita algunos derechos colectivos que protegen a las comunidades o nacionalidades contenidos en la Constitución de la República.



Justicia indígena y justicia ordinaria

La actual Constitución da apertura al pluralismo jurídico, es decir, no solo admite un sistema de justicia, sino que reconoce un derecho propio de los pueblos, comunidades y nacionalidades. La Constitución de 2008 acepta las normas y prácticas que las comunidades y pueblos han desarrollado en cuanto a su propia administración de la justicia, que se conoce como justicia indígena.



En nuestro país, la justicia indígena posee un sistema propio de normas y procedimientos ancestrales con autoridades que administran justicia, reconocidos en la nueva Constitución. Desde antiguo este tipo de justicia ha permitido regular la vida social de las comunidades y pueblos indígenas, ayudando a **resolver sus conflictos de acuerdo con sus valores, cosmovisión, necesidades e intereses.**

La Constitución ecuatoriana menciona que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.

En el marco jurídico internacional, el Convenio OIT n.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes menciona: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (pueblos indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario". Por tanto, ningún Estado puede desaparecer las costumbres y tradiciones propias de los pueblos ancestrales en materia de administración indígena.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobado el 13 de septiembre de 2007)

establece que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.



JUSTICIA INDÍGENA

La justicia indígena deberá administrarse conforme a las costumbres propias de los pueblos y nacionalidades.

Deberá estar regida por una autoridad la cual ejercerá funciones de justicia.

Se aplican normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con la Constitución y los derechos humanos.

JUSTICIA ORDINARIA

Se basa en la forma clásica de administración de justicia.

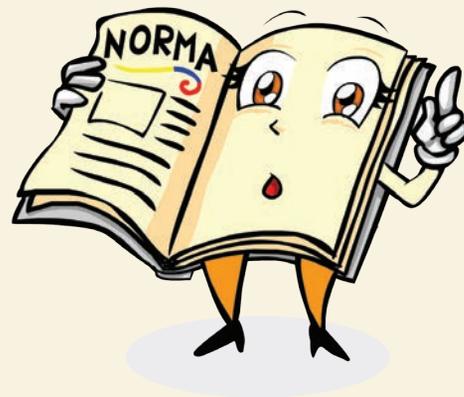
La justicia ordinaria la administran los jueces y juezas y otros operadores de justicia.

Su fuente está basada en la Constitución y códigos civil, penal, laboral, etc.

Recuerda

La justicia ancestral es "una práctica vigente, milenaria, positiva y legal, basada en principios y valores conforme a las prácticas de abuelos y abuelas: una visión basada en los derechos cósmicos, transmitida de generación en generación".

Eliza Canqui

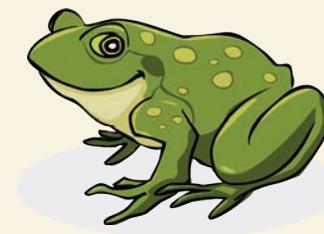


Principios de la justicia indígena



- Las autoridades son propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad. Esto implica que los jueces ordinarios no pueden intervenir, puesto que carecen de jurisdicción y competencia para juzgar, por tanto corresponderá a las autoridades indígenas ejercer derecho dentro de las comunidades reconocidas como tales.
- Tiene un procedimiento especial propio. La base del castigo o pena es acorde a las normas y tradiciones ancestrales. Por ejemplo el ortigamiento, que se considera como un acto de purificación para corregir la falta cometida.
- Aplicación de normas del derecho basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad. Es una facultad que poseen las comunidades indígenas para sancionar los delitos cometidos dentro de su jurisdicción territorial.
- La sanción es de carácter social, curativa y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea de él o la acusada. La aplicación de la justicia indígena es dentro de una comunidad y con la presencia de todos sus habitantes. Este tipo de castigo es correctivo, con llamadas de atención, consejería para que el sujeto que recibe el castigo pueda arrepentirse e incorporarse nuevamente a la comunidad.

- Dependiendo de la gravedad del delito puede ser excluido o desterrado de su comunidad.
- Participación y decisión colectiva de la comunidad para resolver el conflicto. Participan todos los comuneros.
- Es gratuita. Al ser comunitaria no se paga ningún valor económico bajo el principio constitucional de la gratuidad de la justicia.
- Es oral y en su propia lengua. A fin de no vulnerar los más elementales derechos y evitar mal interpretaciones, el castigo se lo hará en el idioma propio de la persona que recibe la sanción.
- La restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva. No existen penas máximas, puesto que una vez que la persona ha recibido su castigo, inmediatamente es reincorporada a su comunidad, puesto que ella misma es quien solicita en ocasiones el perdón y la aceptación de vuelta a su comunidad.
- Colectivo. Los habitantes participan en la toma de decisiones y en el propio ajusticiamiento. La presencia de la comunidad es importante para que conozca y a la vez —el colectivo— aprenda los procedimientos para administrar la justicia indígena.



Actividad 3

1. **Contesta verdadero (V) o falso (F) las afirmaciones siguientes con relación a los principios de la justicia indígena.**

1. Los habitantes no participan en la toma de decisiones
2. Es oral y en su propia lengua
3. La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y rehabilitación instantánea de el/la acusado/a
4. La justicia indígena puede vulnerar los derechos constitucionales y los derechos

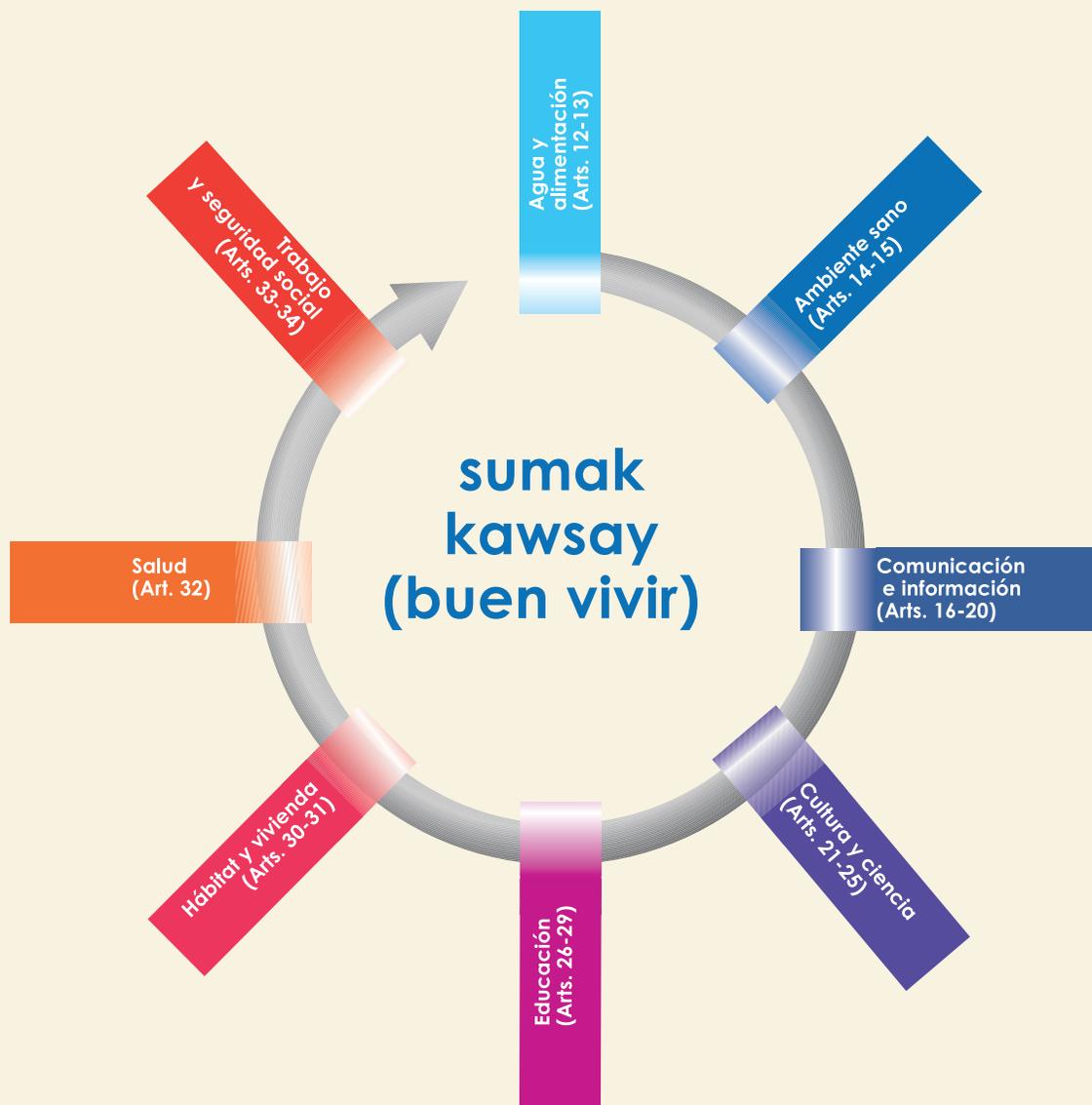
2. **¿Qué diferencias identificas entre justicia ordinaria y justicia indígena?**



El sumak kawsay o buen vivir



La Constitución de la República recoge los derechos del buen vivir o sumak kawsay el cual, desde la misma cosmovisión indígena, es el equilibrio y la convivencia del ser humano con su comunidad y con la naturaleza para alcanzar una mejor calidad de vida. La finalidad del principio del buen vivir es lograr la afirmación de una vida digna, mediante ciertos ejes establecidos en la Constitución, entre los que se destacan:



Derecho al agua

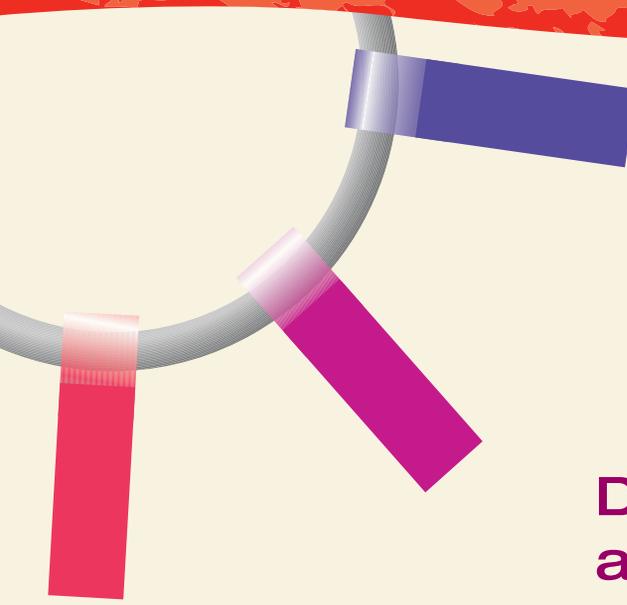
Según la Constitución, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria

Estos derechos se complementan con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y se refuerza con la prohibición de producción, consumo o distribución de armas químicas, contaminantes orgánicos persistentes, agroquímicos y agentes biológicos perjudiciales para la salud humana.

Derecho a la educación

La educación es gratuita, universal y laica hasta el tercer nivel de la educación superior. En el contexto de los derechos de los pueblos y comunidades se impulsa un modelo educativo intercultural bilingüe acorde a su realidad.



Derecho al hábitat

Las personas tenemos derecho al disfrute de la ciudad y de sus espacios públicos, que se basa en la gestión democrática y en el reconocimiento de las diversidades que habitan en ella.

Derecho a la vivienda adecuada y digna

La Constitución reconoce con claridad este derecho, y lo extiende al hábitat o condiciones físicas y biológicas del entorno, en los que la vida humana es posible para la persona y para la comunidad cultural a la que pertenezca. Así mismo, reconoce la facultad de los municipios para expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro y hacer efectivo del derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente sano.

Derecho a la salud

La salud es un derecho social fundamental, por ello es obligación del Estado garantizarlo como parte del derecho a la vida, así como promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios.

La Constitución establece que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y con respecto a las distintas generaciones.

Derecho al trabajo y a la seguridad social

El derecho al trabajo debe estar garantizado por parte del Estado para asegurar una vida digna y decorosa, con remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizarla.



Organización territorial

La Constitución de 2008 procura una recuperación progresiva de los territorios indígenas, otorgando a las comunidades, pueblos y nacionalidades mayores derechos sobre sus territorios.

En ese sentido, establece que en el marco de la organización político-administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

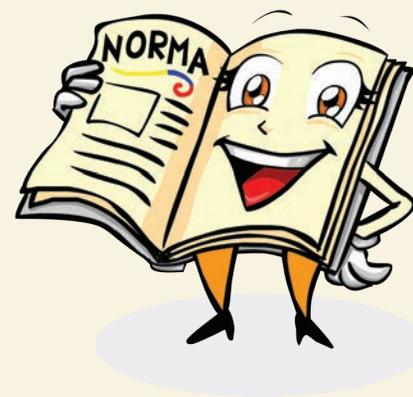
Recuerda

Uno de los deberes primordiales del Estado consagrados en la Constitución es promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

La Constitución establece la organización territorial del Estado en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales en las que viven y se desarrollan las comunidades, los pueblos y las nacionalidades que pueden conformar las correspondientes circunscripciones territoriales, **para la que existirá una planificación integral que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del buen vivir o sumak kawsay.**

Los principios de la organización territorial

La Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios siguientes.



Solidaridad

Subsidiariedad

Equidad territorial

Integración

Participación
ciudadana

Solidaridad

Todos los niveles de gobierno construyen el desarrollo justo (acceso a servicios de calidad), equilibrado y equitativo (tanto para hombres como para mujeres; y por grupos de edad y personas con capacidades diferentes), en el marco del respeto a la diversidad (cultural y étnica) y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivo.

Subsidiariedad

Privilegiar la prestación de servicios por parte de los gobiernos más cercanos a la población.

Equidad territorial

La asignación de competencias y recursos por parte del Estado garantizan el desarrollo equilibrado de los diferentes territorios, para transferir equitativamente la riqueza.

Integración

Todos los niveles de gobierno comparten la responsabilidad para el ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía en el marco de sus respectivas competencias (tiene relación con la gestión del nivel superior de gobierno que es el Municipio y más arriba el Gobierno Provincial).

Participación ciudadana

Derecho ciudadano que será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas (que el ciudadano se involucre en la vida pública).

¿Qué implica la territorialidad?

Uno de los logros alcanzados por la lucha de los pueblos ancestrales lo constituye el derecho a la territorialidad, enunciado dentro de los derechos colectivos en la actual Constitución. Allí se establece el derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, las cuales serán inalienables, inembargables e indivisibles.



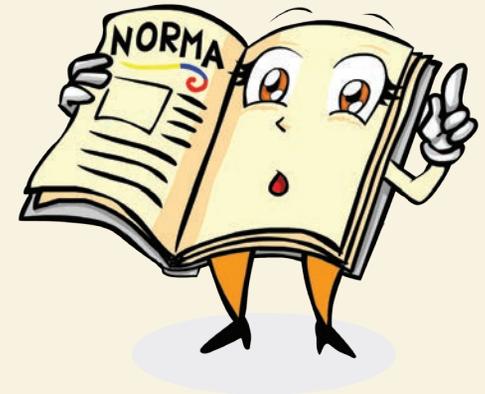
Recuerda

El derecho al territorio es fundamental en la vida de los pueblos indígenas.

Este derecho significa que no se pueden usurpar las tierras ancestrales, y su titulación no tiene costo. Tampoco pueden ser vendidas, ni embargadas por entidades de crédito y no pagarán impuestos prediales como las propiedades privadas. El reconocimiento de este derecho es de vital importancia, porque desde allí se puede ejercer otro tipo de derechos como la identidad cultural, ejercer sus propias formas de convivencia y relación con la naturaleza.

En el ámbito del derecho internacional existe el Manual Básico sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Allí se estipula:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.



Actividad 4

1. Identifica los derechos relacionados con el buen vivir.

X C V D A D Y J H G D F G C Q S D F G X S A L
C V B P O I T H A B I F G U S S D F G Q E R S
S O C I A L Y J H G D S A L A S D F G Q E R S
U Y P O I U T H A B I T A T Y V I V I E N D A
B A S D F G S D F G B V W U A S D F G X S A L
A S D F G Z U I H M N Z Z R Z X C W E R T Y U
A T E A D A S D F Z X C T A A B A S D F R F D
Z Y D A D Q W E A Z X C V Y X C V D A D S A L
A G U A Y A L I M E N T A C I O N P O I U Y U
T T C Q W E R T B S X S I I X C V X C V B F D
R R A Q W E R T I A Z A Y E X C V C V B A C V
A E C Z X C V B E Z X C T C Z X C D A D S D A
S D I D C O M U N I C A C I O N D P O I U P O
D F O Q W E R T T D F G C A Z X C X C V B X C
Z X N Z X C V B E D F G C A S D A C V B A C V
T R A B A J O Y S E G U R I D A D S O C I A L
Z X C V B Y Z T A Z X C V B P O I U Y P O I U
A S D F G Y Z T N Z X C W Z X C V B A S D F G
A S D F G M B X O Z X C Z X C V B A S D F G Z

ambiente sano, salud, comunicación

Respuestas: cultura y ciencia, hábitad y vivienda, educación, agua y alimentación, trabajo y seguridad social,

2. Observa cada frase y asóciala teniendo en cuenta los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Derecho
a su
identidad**

Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propia o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Organización
territorial**

Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera se sus derechos colectivos.

**Derecho
a ser
consultados**

Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

**Justicia
indígena**

Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.



El derecho a la consulta de los pueblos, comunidades y nacionalidades

Este derecho es una forma de participación; es un derecho colectivo.

Las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derechos a ser consultados previamente de manera libre e informada sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.

Además, serán consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectarles.



El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) obliga a los gobiernos a consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular por intermedio de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Por tanto, es muy importante la consulta puesto que garantiza una mayor participación de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que el Estado decida entender.

Tipos de consulta

Pueden existir distintos tipos de consultas que van formando parte del ejercicio de participación política de la ciudadanía que tienen como finalidad el ejercicio de una democracia mayormente participativa y directa. Nuestra Constitución de la República establece dos clases de consulta:



Consulta previa

Consulta prelegislativa

a) Consulta previa

Como ya se mencionó, la consulta se relaciona con la participación ciudadana, que puede ser de forma individual o colectiva con la finalidad de tomar decisiones en la planificación y gestión de los asuntos públicos. De esto se desprende que cuando el Estado decida emprender una política pública que involucre a los colectivos, deba consultar tal como lo señala la Constitución de la República.

La finalidad de la consulta es considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente de la población directamente afectada de una obra o proyecto.



La Carta magna añade la importancia del “consentimiento de la comunidad”, es decir, el criterio u opinión de la comunidad, pueblo o nacionalidad ante determinado tipo de acciones o proyectos que les estén afectando o beneficiando.

b) La consulta prelegislativa

Este tipo de consulta tienen que realizarse antes de que se expida una ley y que esté directamente relacionada con las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

La consulta prelegislativa constituye un derecho constitucional de carácter colectivo. La Constitución señala que:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente.

De igual forma, establece el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Entre tanto, la Corte Constitucional determina que la consulta prelegislativa, como derecho colectivo, está dirigida única y exclusivamente a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos, de manera práctica y real, por efectos de la aplicación de una ley.



Actividad 5

¡Ponte pilas!

1. La consulta previa constituye un mecanismo democrático de participación comunitaria en asuntos que requieren participación y decisión del colectivo. Plantea un asunto que debería ser consultado a la comunidad.

2. ¿A quiénes está dirigida la consulta prelegislativa como derecho colectivo?

Derechos de la naturaleza

La Constitución establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura,

funciones y procesos evolutivos. Además que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.



El derecho de la naturaleza puede ser exigido a través de la institución jurídica de las tutelas y curadurías, es decir la asignación, hecha por la ley, a un tercero de la responsabilidad de velar por los derechos y reclamar por su violación de quienes no pueden hacerlo por sí mismos.

Ecuador es el primer país en el mundo en reconocer dentro de su carta constitucional los derechos de la naturaleza. De forma específica: el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y el derecho a la restauración.

Adicionalmente, la Constitución reconoce algunos derechos orientados a un mejor ejercicio de los derechos sustantivos:

- El derecho a la acción popular para reclamar la violación de los derechos de la naturaleza.
- El derecho a que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de los ecosistemas o alteración permanente de los ciclos naturales.



Recuerda

Como todo derecho su finalidad no está solo en su promulgación sino en el cumplimiento y aplicación.

Actividad 6

1. A partir de la lectura propuesta, expresa por qué es importante cuidar la naturaleza.

- El territorio (Sacha Pacha) es un ser vivo (Samayuk) que da y recibe vida. Comprende un todo. En algún momento de nuestra vida tenemos algo que cuidar o que nos genera algún sentimiento especial por cuidarlo. El territorio es ese espacio muy significativo que nos invita a pensar y reflexionar cómo cuidarlo.

2. ¿Qué derechos tiene la naturaleza?



Evaluación

1. **¿Qué entendí sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades?**
2. **¿En qué documento se encuentran contemplados los derechos colectivos?**
3. **¿Cuál es la forma correcta de aplicar la justicia indígena dentro de nuestro territorio?**

4. Menciona al menos tres derechos colectivos pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades.

5. ¿Qué entiendes por consulta previa?





Bibliografía

- Arias Tania. "Ecuador un estado constitucional de derechos". *Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local* (Quito), 15 (agosto-septiembre 2008). Internet. <http://www.institut-gouvernance.org>. Acceso: 11 julio 2011.
- Ayala, Enrique. "El derecho ecuatoriano y el aporte indígena". Ponencia presentada en el Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, febrero 2002.
- Calero, Julio. "El rodeo montubio conserva su tradición en el Ecuador". Internet. <http://www.abl-turismo.com>. Acceso: 27 junio 2011.
- Canqui, Elisa. *Mujeres indígenas y justicia ancestral*. Quito, Ed. Unifem, 2009.
- Cholango, Humberto. *Tierra y agua en el Ecuador actual*. Quito, Centro Andino Para la Formación de Líderes Sociales (Cafolis), Cuaderno n.º 6, Mesa de Políticas Públicas, 12 abril 2011.
- Churuchumbi, Guillermo. "Propuesta sobre gobiernos comunitarios de los pueblos Kichwas". CONAIE, formas de organización social comunitaria o colectiva. Quito, Fundación Kawsay / Ecuarunari, 2006.
- Conaie. "Foro sobre el Estado plurinacional, interculturalidad y el sistema de justicia de los pueblos y nacionalidades". Internet. www.conaie.org. Acceso: 11 julio 2011.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- "Costumbres festivas afroesmeraldeñas". Internet. <http://afros.wordpress.com>. Acceso: 7 julio 2011.
- Echeverría, Julio. "El Estado en la nueva Constitución". *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derecho e instituciones*. Eds. Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2009.
- Kymlicka Will. "Derecho de las minorías en filosofía política y el derecho internacional". *Derechos ancestrales: justicia en contextos plurinacionales*. Eds. Carlos Espinosa Gallegos y Danilo Cacedo Tapia. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

- Macas, Luis. "Las instituciones indígenas: la comuna como eje". Boletín ICCI "Rimay" (Quito) 2. 17, Instituto Científico de Culturas Indígenas (agosto 2000). Internet. <http://icci.nativeweb.org>.
- Chuji, Mónica. *Manual básico sobre la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Quito, Conaie / Fundación Tukui Shimi / Fundación Ipes-Elkartea / Gobierno de Navarra / Aecid, septiembre 2010.
- , ed. *Manual sobre los derechos fundamentales de las nacionalidades y pueblos del Ecuador*. Quito, Fundación Tukui Shimi / Conaie / Fundación Ipes-Elkartea / Gobierno de Navarra, enero 2009.
- Masapanta, Christian. "El derecho indígena en el contexto constitucional ecuatoriano: entre la exigibilidad de derechos y el reconocimiento del pluralismo jurídico". Internet. <http://www.juridicas.unam.mx>. Acceso: 13 abril 2011.
- Melo, Mario. "Los derechos de la naturaleza: un paradigma emergente frente a la crisis global ambiental". Internet. <http://www.derecho-ambiental.org>. Acceso: 17 julio 2011.
- Montaña, Juan. "Acción extraordinaria de protección: naturaleza, competencia y procedimiento". *Apuntes de derecho procesal constitucional*, t. 2. Eds. Juan Montaña Pinto y Angélica Porras Velasco. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011.
- Pacari, Nina. "Interpretación intercultural desde el derecho indígena en la nueva Constitución". *Jornadas de capacitación constitucional*. Quito, Corte Constitucional / Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Consejo Nacional de la Judicatura, 2008.
- Pilataxi, César. "Curso intensivo de formación en derechos humanos, derechos colectivos e incidencia política". Internet. <http://tukuishimi.org>. Acceso: 20 junio 2011.
- Pólit, Berenice. *La consulta previa en materia ambiental y en relación a los derechos colectivos de las comunidades y nacionalidades*. Quito, Editora Jurídica Cevallos, 2010.
- Roldán, Roque. "Importancia de los territorios colectivos de indígenas y afroamericanos en el desarrollo rural". *Revista Futuros*. Internet. <http://www.revistafuturos.info>. Acceso: 22 junio 2011.

Sánchez R., David. "Herencia, recreaciones, cuidados, entornos y espacios comunes y/o locales para la humanidad, pueblos indígenas y derechos humanos". *Derechos ancestrales: justicia en contextos plurinacionales*. Eds. Carlos Espinosa Gallegos y Danilo Caicedo Tapia. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Trujillo, Julio César. "Sociedad civil, Estado y participación". *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derecho e instituciones*. Eds. Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2009.

Varona, Miguel. "El Inti Raymi". Internet. <http://miguelvarona.blogspot.com>. Acceso: 15 agosto 2011.

Walsh, Katherine. "Estado plurinacional e intercultural, complementariedad y complicidad hacia el buen vivir". *Plurinacionalidad: democracia en la diversidad*. Eds. Alberto Acosta y Esperanza Martínez. Quito, Abya-Yala, 2009.

Yrigoyen F., Raquel. *El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala*, vol. LVIII. México, Ed. América Indígena / Instituto Indigenista Interamericano, 1998.





Anexos

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008

Se recogen únicamente los artículos que tienen relación con el contenido aprendido en esta cartilla: *Pueblos, comunidades y nacionalidades*, para lo cual se incluyen las referencias que guíen su ubicación.

Referencia cartilla: Estado intercultural y plurinacional, pág. 14

TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero Principios fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Referencia cartilla: ¿Qué es identidad?, pág. 20

Sección quinta Cultura

Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Referencia cartilla: Derechos colectivos, pág. 16

Capítulo cuarto Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman

parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas

- tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
 - Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
 - La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
 - Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
 - Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
 - Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
 - No ser desplazados de sus tierras ancestrales.
 - Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.
 - Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.
 - Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.
 - Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.
 - Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa.
 - Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.
19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.
20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.
21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de perma-

necer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Referencia cartilla: Derechos colectivos de los pueblos, comunidades y nacionalidades, págs. 21 y siguientes

Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 59.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Referencia cartilla: Justicia indígena y justicia ordinaria, págs. 42 y siguientes

Sección segunda Justicia indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Referencia cartilla: Buen vivir, págs. 48 y siguientes

Capítulo segundo Derechos del buen vivir

Sección primera Agua y alimentación

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Sección segunda Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la con-

servación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internamente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Sección tercera Comunicación e información

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Sección cuarta Cultura y ciencia

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Sección quinta Educación

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Sección sexta Hábitat y vivienda

Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en

la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Sección séptima Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Sección octava Trabajo y seguridad social

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho

económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Referencia cartilla: Organización territorial, págs. 53 y siguientes

Capítulo tercero Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

Art. 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

Referencia cartilla: Principios de la organización territorial, págs. 54-55

TÍTULO V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo primero Principios generales

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Referencia cartilla: Consulta previa y consulta prelegislativa, págs. 61 y siguientes

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

Capítulo primero Participación en democracia Sección primera Principios de la participación

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al

ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Referencia cartilla: Derechos de la naturaleza, págs. 65-66

Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las

actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.



Glosario

buen vivir o sumak kawsay. Es uno de los fundamentos del Estado ecuatoriano. Consiste en el equilibrio que tienen las personas el ser humano con su comunidad y la naturaleza para alcanzar una mejor calidad de vida.

circunscripción territorial. Es un ámbito geográfico determinado en el que organiza una forma de gobierno autónomo.

comunidades. Son formas de organización social, cultural, económica, política y jurídica relacionadas, principalmente, con las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador.

Constitución. Norma más importante del Ecuador. En ella se determina el funcionamiento de los órganos (instituciones), además de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. También se la conoce como Carta fundamental.

consulta popular. Pregunta/s de carácter general realizada/s por el gobernante a los gobernados, con el fin de conocer su posición acerca de los temas propuestos. Su respuesta tiene fuerza vinculante.

consulta previa. Es preguntar el criterio de una comunidad, pueblo o nacionalidad ante determinado tipo de acciones o proyectos que les pudieran afectar o beneficiar.

consulta prelegislativa. Este tipo de consulta es la que se realiza antes de que se expida una ley en

la que se encuentren directamente relacionadas las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Este tipo de consulta debe realizarla el Estado por mandato constitucional.

convivencia y organización social. Es un principio encaminado a impulsar el desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de sus derechos colectivos.

culturas. Se entiende como las distintas manifestaciones en que se expresa la vida tradicional en un pueblo, caracterizadas por su forma de organización, idioma, tradiciones, identidad, etc.

derecho. La palabra derecho se puede entender desde tres acepciones: En primer lugar designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad. En segundo lugar designa las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo. En tercer lugar el derecho como equivalente a la justicia, como portador del valor de la justicia.

derecho a la resistencia. Se reconoce como una forma de organización colectiva de la sociedad, la misma que señala que tanto individuos como colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

derecho a mantener los conocimientos colectivos. Es un derecho que protege los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de aquellos saberes que poseen los pueblos sobre las relaciones y prácticas con su entorno. Estos saberes constituyen parte del patrimonio intelectual de los pueblos y forman parte de sus derechos fundamentales.

derechos constitucionales. Son aquellos derechos catalogados en la Constitución de la República, que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.

derechos de la naturaleza. La naturaleza tiene derechos los mismos que pueden ser exigidos por toda persona, pueblo o nacionalidad. Son derechos específicos para el cuidado, protección y conservación de la naturaleza. Se ubican dentro de los derechos difusos, ya que no hay un titular concreto al que puedan conducirse. La afectación de estos derechos no se da directamente a la persona como tal sino como parte de la sociedad.

Estado constitucional de derechos y justicia. El Estado Constitucional de derechos y justicia coloca como eje articulador de las relaciones entre el Estado y la sociedad la protección y garantía de los derechos de las personas.

Estado plurinacional. El Estado plurinacional puede definirse como aquel que recoge y garantiza el ejercicio, la aplicación y la vigencia de los derechos fundamentales de varias nacionalidades dentro del territorio ecuatoriano.

Función judicial. Es la función del Estado encargada de la administración de justicia, que tiene como función especial la aplicación de la ley en los casos puestos en su conocimiento según su especialización.

identidad cultural. Es el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre. La identidad cultural se da por un conjunto de características que permiten diferenciar e identificar a un grupo humano de otro.

intercultural. Es uno de los elementos constitutivos del Estado que se funda en la necesidad de construir las relaciones entre los pueblos y naciones con miras a construir una convivencia armónica, en otras palabras este principio intenta alcanzar la unidad en la diversidad.

Junta parroquial rural. Es una persona jurídica de derecho público, con atribuciones y obligaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes, con autonomía administrativa, económica y financiera para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos.

justicia indígena. Es el conjunto de normas y procedimientos que han sido establecidos para resolver conflictos dentro de una comunidad indígena en base a las costumbres y códigos culturales propios. Es ejercida en asambleas comunales y ejecutada por autoridades competentes.

nacionalidad. Es un concepto político que define una relación de derecho público entre el individuo y una organización política global, por lo cual se afirma su pertenencia a la comunidad nacional sobre la cual se sustenta el elemento humano de un Estado.

nacionalidades. Son colectividades que guardan una identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y bajo el ejercicio de su propia autoridad.

pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico implica la aceptación de que varios órdenes jurídicos pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas. En nuestro país tenemos un sistema de justicia ordinario y un sistema de justicia indígena.

pueblos. Hace referencia al conjunto de personas de una nación, aunque también puede entenderse como el de parte de un país, el de una región o el de una localidad.

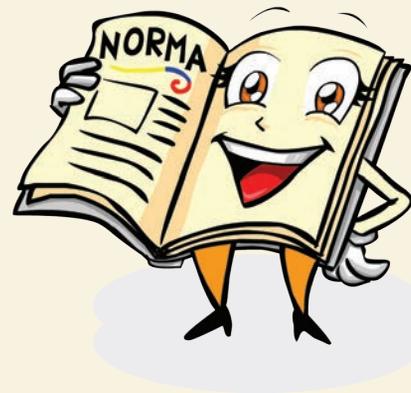
sumak kawsay. Desde la cosmovisión indígena se entiende el sumak kawsay o buen vivir como el equilibrio y la convivencia del ser humano con su comunidad y con la naturaleza para alcanzar una mejor calidad de vida.

territorio. Es el espacio físico y delimitado del Estado. Constituye una unidad geográfica e históri-

ca de dimensiones naturales, sociales y culturales. Comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo.

tierras comunitarias. Las tierras comunitarias son una modalidad de propiedad perteneciente a las comunidades, pueblos y nacionalidades reconocidas en la Constitución de la República donde desarrollan sistemas de organización social, cultural, religioso, en base a sus propios principios y autoridad.

titular de derechos. Se es titular de un derecho cuando el derecho le pertenece a una o varias personas, por ende titular de derechos es el sujeto o sujetos a quien le pertenece o puede ejercer los derechos que le son reconocidos.





Perla



Shuyana



Daniela



Cristóbal

Corte Constitucional para el Período de Transición

Patricio Pazmiño Freire
Presidente

Édgar Zárate Zárate
Vicepresidente

Roberto Bhrunis Lemarie
Juez

Patricio Herrera Betancourt
Juez

Alfonso Luz Yunes
Juez

Hernando Morales Vinueza
Juez

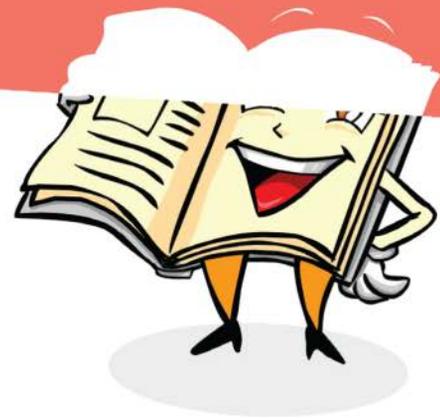
Nina Pacari Vega
Jueza

Ruth Seni Pinoargote
Jueza

Manuel Viteri Olvera
Juez

Pueblos, comunidades y nacionalidades
Quito, Ecuador, noviembre 2011
ISBN: 978-9942-07-079-1
Derechos de autor: 036970

Corte Constitucional
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, 2º. piso
Tels.: (593-2) 2565-177 / 2565-170
Quito-Ecuador
www.corteconstitucional.gob.ec



**¡Nos vemos en la
próxima cartilla
de divulgación...!**



Pueblos

comunidades y nacionalidades

ISBN: 978-9942-07-079-1



9 789942 070791

www.corteconstitucional.gob.ec